

ción radicarán en el Ayuntamiento de Chelva, y establecen el régimen orgánico, funcional y económico necesarios para el funcionamiento de la Mancomunidad, con las previsiones exigidas por el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local, habiendo informado favorablemente la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por los Municipios de Chelva, Calles y Tuéjar (Valencia), a los fines de financiación y promoción del tendido eléctrico de alta presión para la prestación del servicio de electricidad a sus términos, con sujeción a los Estatutos y ordenanzas propuestos para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3295/1967, de 21 de diciembre, por el que se deniega la aprobación de los Estatutos del proyecto de Mancomunidad formada por los Municipios de Igea, Grávalos y Cervera del Río Alhama (Logroño) para la prestación del servicio de suministro de energía eléctrica.

Los Ayuntamientos de Igea, Grávalos y Cervera del Río Alhama, de la provincia de Logroño, acordaron constituir una Mancomunidad entre sus Municipios para la mejor instalación y prestación del servicio de suministro de energía eléctrica a sus términos.

Los Estatutos formados para su régimen establecen en su artículo tercero que la Comisión Intermunicipal gestora de la Mancomunidad estará constituida por los Alcaldes de los tres Municipios.

Los artículos treinta y siete de la Ley de Régimen Local y sesenta y dos del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales exigen entre las previsiones que han de contener los Estatutos de la Mancomunidad Intermunicipal el del «número y forma de designación de los Concejales que han de integrar la Comisión Gestora de la Mancomunidad» a la vista de cuya normativa es obligado concluir que dicha Comisión Gestora debe de estar Constituida por Concejales de los correspondientes Ayuntamientos y no exclusivamente por los Alcaldes de los mismos, como se establece en el referido artículo tercero de los Estatutos, constituyendo su contenido extralimitación legal que debe corregirse.

En su virtud de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se deniega la aprobación de los Estatutos del proyecto de Mancomunidad formada por los Municipios de Igea, Grávalos y Cervera del río Alhama (Logroño) para la prestación del servicio de suministro de energía eléctrica a sus términos, por implicar su artículo tercero extralimitación legal que debe corregirse al no ajustarse a lo dispuesto sobre composición de la Comisión Gestora en los artículos treinta y siete de la Ley de Régimen Local y sesenta y dos del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3296/1967, de 28 de diciembre, por el que se aprueba la constitución del pueblo de Sinués, perteneciente al Municipio de Aisa (Huesca), como Entidad Local Menor.

La mayoría de los cabezas de familia del pueblo de Sinués, perteneciente al Municipio de Aisa (Huesca), solicitaron la constitución del mismo como Entidad Local Menor, alegando al efecto que cuenta con población, territorio y patrimonio suficiente a tal fin, y que en las bases del expediente de incorpo-

ración del extinguido Municipio de Sinués al de Aisa se consignaba que Sinués quedaría como Entidad Local Menor para administrar sus bienes con independencia.

Tramitado el expediente en forma legal, con informes favorables de las autoridades locales, Ayuntamiento de Aisa, Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales y Gobierno Civil, y parecer desfavorable de la Diputación Provincial, se demostró que el pueblo de Sinués reúne los requisitos exigidos en la legislación vigente para formar una Entidad Local Menor, apareciendo expresamente recogido el caso de posibilidad de constituir un núcleo en Entidad Local Menor por supresión de su Municipio en el artículo veintitrés de la Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la constitución del pueblo de Sinués, perteneciente al Municipio de Aisa (Huesca), como Entidad Local Menor.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3297/1967, de 28 de diciembre, por el que se aprueba la disolución de las Entidades Locales Menores de Valmayor de Cuesta Urria y Santa Coloma, pertenecientes al Municipio de Merindad de Cuesta Urria, en la provincia de Burgos.

El Ayuntamiento de Merindad de Cuesta Urria (Burgos) acordó, con el quórum legal, solicitar la disolución de las Entidades Locales Menores de Santa Coloma y Valmayor de Cuesta Urria, por no existir habitantes en las mismas en número suficiente para regir y administrar sus bienes.

En el expediente se han cumplido las normas de procedimiento exigidas por la vigente legislación, constan los informes favorables de los Organismos llamados a dictaminar, y se ha demostrado la existencia de notorios motivos de conveniencia económica y administrativa que aconsejan la disolución solicitada.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de las Entidades Locales Menores de Valmayor de Cuesta Urria y Santa Coloma, pertenecientes al Municipio de Merindad de Cuesta Urria (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3298/1967, de 28 de diciembre, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Navajeda, perteneciente al Municipio de Entrambasaguas (Santander).

La mayoría de los cabezas de familia de la Entidad Local Menor de Navajeda, perteneciente al Municipio de Entrambasaguas (Santander), solicitaron la disolución de la misma, en razón a que carece de recursos para atender sus servicios.

Sustanciada la petición en forma legal y sin reclamación alguna, las autoridades locales la han informado favorablemente, el Ayuntamiento de Entrambasaguas aprobó la disolución, y el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, Diputación Provincial y Gobierno